

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría general

Por el Sr. Alcalde de Gómara se da cuenta a este Gobierno civil el 20 de los corrientes, que los propietarios que a continuación se expresan, interesados en la apertura y limpia de los ríos y acequias del término del agregado de Torralba de Arciel, han dejado pasar el plazo que se les concedió para que las llevasen a efecto, sin haberlo hecho como se les tenía interesado y notificado en el expediente tramitado a tal efecto, por lo que haciendo uso de las facultades que me concede la Instrucción para la apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias de 19 de mayo de 1841, en su artículo 12 se les requiere para que en el plazo de dos meses a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, la lleven a efecto ya que de no hacerlo les parará el perjuicio con siguiente, a la subasta de dichos trabajos y a la ejecución por la vía de apremio del coste de los mismos que deberían abonar.

Relación que se cita

Nombres y apellidos	Vecindad
Angel Sanz.....	Alind.
Isaias Las Heras.....	Almarail.
Daniel Jiménez (Hros.)....	Gómara.
Pedro Millán Roncal.....	Idem.
Florencio Molinos Orte.....	Pared esroyas
Julio Ciria y Ciria.....	Idem.
Cándido Andrés Gallardo..	Idem.
Nicolás Rubio Garcés.....	Idem.
León Jiménez Martínez....	Idem.
Lorenzo Cacho Gallardo....	Idem.
Lucio Gallardo Salas.....	Idem.
Manuel Ciria y Ciria.....	Idem.
Cecilia Jiménez.....	Villanueva de Zamajón.
Ayuntamiento de Tejado..	Tejado.
Antonio Domínguez.....	Idem.
Bernardo Melendo.....	Idem.
Esteban Vallejo.....	Idem.
Sergio Delso.....	Idem.
Santos Jiménez.....	Idem.
Juan Angulo.....	Idem.
Teófilo Domínguez.....	Idem.
Vda. de Florentino Mayor.	Idem.
Félix Morales.....	Idem.
Gregorio García.....	Idem.
Ignacio Domínguez.....	Idem.
José Maján.....	Idem.
Luis Martínez.....	Idem.
Marcelina Angulo.....	Idem.
Melquiades Martínez (here-	Idem.
deros).....	Idem.
Pedro Borque.....	Idem.
Teresa Domínguez.....	Idem.
Ramón Henar.....	Cihuela.
Julián Gaya.....	Torrubia.

Nombres y apellidos	Vecindad
Esteban Ortega Antón.....	Gómara.
Simón Morales Benito.....	Ciria.
Benito Diez.....	Almenar.
Serafín Ortega.....	Soria.
Felipe Diez.....	Idem.
Pedro Vallejo.....	Valencia.
Feliciano Romero.....	Tejado.
Victoria Martínez.....	Idem.
Victor Gallego.....	Candilichera.
Casiano Romero.....	Torralba de Arciel.
Santiago Contreras.....	Idem.
Eustasio Contreras.....	Idem.
Alejandro Contreras.....	Idem.
Carlos García Gómara.....	Idem.
Julián García Gómara.....	Idem.
Isaac Jiménez.....	Idem.
Vda. de Gumersindo García	Idem.
Florentino Cacho.....	Idem.
Cirilo Andrés Soto.....	Idem.
Mariano Garijo.....	Idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 22 de octubre de 1949.

El Gobernador,  
2300 JESÚS POSADA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

En el reglamento de Seguros, dictado en cumplimiento de la ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, se determinó en los artículos dieciséis y diecisiete que, tanto los modelos de pólizas emitidas por las Entidades aseguradoras, como las tarifas que correspondan a aquéllas, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección general de Seguros.

En consonancia con dichos preceptos, el artículo dieciocho, en su párrafo primero, establece que: «Las Entidades aseguradoras no podrán modificar, tachar ni enmendar las condiciones de los modelos de pólizas y proposiciones ni admitir manuscritos que las modifiquen». Sin embargo, en su párrafo segundo se precisa que: «No obstante, las que operen a prima fija y las Mutuas cuyos Consejos estén autorizados expresamente por sus Estatutos o por acuerdos de Juntas generales, podrán suprimir, modificar o añadir otras manuscritas, siempre que ello se haga por declaración suscrita, expresa y terminantemente por las dos partes contratantes, y que la modificación, supresión o adición no implique convención prohibida por las leyes o por este reglamento, y que se

haga a petición y con beneficio del asegurado».

Esta última facultad ha venido aplicándose erróneamente por algunas Empresas de Seguros, al modificar las condiciones generales del contrato, interpretando el término «asegurado» como referido al contratante específico y no en su carácter genérico como corresponde, pues no debe olvidarse que los demás contratantes con la misma Empresa aseguradora pueden ver en peligro el cumplimiento de sus contratos, si alguno de ellos por afectar a la economía general de la Entidad pone en riesgo la solvencia de ésta, al modificarse los supuestos técnicos que sirvieron de base a la contratación de las pólizas.

En consecuencia, se considera necesario dar la correcta interpretación al precepto reglamentario de referencia, subsanando las consecuencias de aquella errónea interpretación y previendo las que en el futuro pudieran surgir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero La referencia que el artículo dieciocho del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos doce hace que las posibles modificaciones en las condiciones de los modelos de pólizas no vayan nunca en perjuicio del asegurado, se debe entender en el sentido de que en éste no se ha de ver sólo la persona del contratante específico, sino primordialmente la genérica de la masa total de asegurados.

Artículo segundo Dichas modificaciones, que deberán figurar en la misma póliza o en forma de apéndice, no alterarán las condiciones esenciales de aquélla, y se ajustarán a las bases técnicas y tarifas aprobadas por la Dirección general de Seguros y Ahorro.

Artículo tercero Todos los contratos en vigor el día de la publicación de este decreto en el *Boletín oficial del Estado*, en los que figuren cláusulas o pactos adicionales que contradigan lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán adaptados a las condiciones fundamentales de las respectivas pólizas y, en su caso, a los términos consenti-

dos por las bases técnicas y tarifas aprobadas oficialmente. Para la formalización de este requisito dispondrán las Empresas aseguradoras de un plazo que terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.

Artículo cuarto Por el Ministerio de Hacienda se dará cumplimiento a la presente disposición, pudiendo dictarse por el mismo las normas necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 13 de O.)

### MINISTERIO DE MARINA

#### ORDEN

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero y Soldado Voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 710, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 20 de Torpedos.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 50 de Mecánica.
- 40 de Sanidad.
- 40 de Amanuenses.
- 60 de Defensa Antiaérea Activa.
- 60 de Defensa Antiaérea Pasiva.

Las ocho Especialidades que figuran en primer lugar corresponden a las de Marineros Voluntarios, y las dos últimas, a las de Soldados Voluntarios.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 31 de diciembre.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos  
d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1949 del Ejército ni 1950 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etcétera.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las diez especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito, en donde haya variado. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Robaldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: Categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan

cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos apartados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción de los seleccionados para las ocho primeras especialidades y al Cuartel del Tercio Sur de los seleccionados para las dos últimas, será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Cuarteles respectivos, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que debían incorporarse a los Cuarteles respectivos, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los Marineros Voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Novena. Tanto los Marineros como los Soldados Voluntarios mediante su-

cesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada, Alférez y Mayor.

Décima. Los admitidos serán inscriptos en Marina si no lo están ya, durante su permanencia en los Cuarteles. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en los Cuarteles de Instrucción resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid 8 de octubre de 1949.—REGALADO.—Excmo. Sr.... Sres....

(B. O. del E. del día 13 de O.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Administración de Rentas Públicas

#### Aviso

Se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación ineludible de enviar, antes del día 31 del actual, los documentos cobratorios de Industrial, de acuerdo con la circular de esta Administración de Rentas publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 12 de septiembre próximo pasado, sancionándose la morosidad de conformidad con el art. 70 del vigente reglamento de la contribución citada.

El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda. 2336

## AYUNTAMIENTOS

### MURIEL DE LA FUENTE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta la enajenación para el aprovechamiento de 400 pinos agotados de resinación, que cubican 173'660 metros cúbicos maderables y 20'500 metros cúbicos de leñas de copas; los cuales se encuentran en pie en el monte Pinar núm. 81 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que superen al tope máximo de tasación que asciende a 19 952'50 pesetas, ni inferiores a las fijadas como mínimo que es de 17.545'60 pesetas.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores de los certificados de la clase A, B ó C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente al Certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento a las doce de su mañana del día 24 de noviembre próximo.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y modelo que aparece al pie, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal todos los días laborables y horas de oficina a partir del que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* hasta media hora antes del acto de subasta previa constitución del 4 por 100 del tope máximo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que se debe de regir el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 62 traviesas que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Serán de cuenta del rematante el pago de presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, derechos de inserción de este anuncio y cuantos gastos e impuestos lleve consigo este aprovechamiento.

Muriel de la Fuente 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Atanasio Lopez.

#### Modelo de proposición

Don .... de .... años de edad, natural de .... provincia de ... con residencia en ....., calle de ... núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase .... número .... en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ... en el monte .... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número .... presentada ....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número .... presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b) ....

d) Índice adicional ....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) ....

..... a .... de ..... de 194 ..

El interesado,

405.—Derechos 157'50 pesetas.

Imprenta provincial.